



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 1° de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	TERESITA HENAO SALAZAR
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001-31-05-010-2021-00337-00
ENLACE EXPEDIENTE:	050013105010-2021-00337-00

ANTECEDENTES

En auto proferido el 7 de abril (archivo 03) dispuso el Despacho devolver la demanda para que se subsanara requisitos formales exigidos en el artículo 25 y 26 del CPTSS teniendo en cuenta que no se acreditó en el plenario la radicación de la reclamación del respectivo derecho ante la entidad de seguridad social demandada, decisión que fue notificada por estados del 8 de abril de los corrientes.

No se arrió memorial subsanando, pero sí solicitud de retiro de la demanda (archivo 04) y no se ha proferido auto rechazándola.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso, sin avocarse conocimiento, se devolvió la demanda (archivo 03) y el término legal establecido en el artículo 28 del CPTSS para corregir el yerro advertido se encuentra vencido, procediéndose al rechazo de esta acción, no obstante, verificando que se cumplen los requisitos del artículo 92 del CGP tras no encontrarse integrada en debida forma la Litis se accederá al pedido de la apoderada de la demandante (archivo 04) y ordenará el archivo de esta demanda previa desanotación del sistema de gestión judicial.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo expresado en precedencia. Realícense las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ